

RUTA DE ATENCIÓN A
VICTIMAS DE ABUSO, ACOSO
O ACCESO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

La atención integral a víctimas de violencias sexuales constituye un importante reto para los profesionales de la salud y para las instituciones.

Las cifras de los casos denunciados no dan cuenta de la real magnitud del fenómeno de la violencia sexual. Según el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS (2003), estima que solo uno de cada 20 delitos sexuales es denunciado, significando que la mayor parte de los casos permanecen invisibles y por tanto no son cuantificables y mucho peor, no son tratados por personal profesional y capacitado.

Actualmente las violencias que podrían vivir o que viven las estudiantes del Instituto de Formación Técnica Profesional - INFOTEP- son el resultado de la violencia que se vive actualmente en el archipiélago y en Colombia. Según el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia Colombiana del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su infografía entre los años 2017 y 2018 el rango de edad predominante de las víctimas oscila entre los 25 y 29 años, siendo el supuesto agresor su compañero permanente, por cada hombre agredido 6 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, y en términos de frecuencia en la ocurrencia de los hechos durante 2017, aproximadamente cada 26 minutos una mujer fue agredida sexualmente, lo que indica que hay una mayor cantidad de casos de violencia sexual contra mujeres por hora. (Forences, 2018)

En el Instituto de Formación Técnica Profesional - INFOTEP, durante los últimos años, no se ha reportado algún tipo de violencia, pero no es de sospechar que de alguna u otra forma existen dentro de la institución víctimas de abuso, acoso o acceso sexual por parte de algún familiar o particular que no se ha reportado de forma oficial por miedo a los señalamientos, miedo a la revictimización, a la naturalización de las mismas, a repercusiones que pueda sufrir si el presunto agresor hace parte de la comunidad institucional.

Es por ello que es importante aplicar el protocolo adoptado por el Instituto de Formación Técnica Profesional - INFOTEP: docentes de cátedra, docentes ocasionales, servidores públicos, contratistas o estudiantes y así terminar con los temores de las estudiantes a denunciar aquellas situaciones de violencia a la que estuviese expuestas.

Este Protocolo tiene como fin conocer la ruta de reporte, atención a víctimas de abuso, acoso o acceso sexual que puedan sufrir las estudiantes de los diferentes Programas Técnicos profesionales del INFOTEP.

La ruta que más adelante se expone, propone seis pasos, con los cuales el INFOTEP atiende y sanciona los presuntos casos de violencias que contra las estudiantes cometa algún miembro de la institución, bien sea docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, contratistas o estudiantes; al igual se describe la asesoría y acompañamiento que ofrece la institución a través de la oficina de Bienestar.

DERECHOS DE LAS ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

Según la LEY 1257 del 4 de diciembre de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su Art. 8 Derechos de las víctimas de Violencia, señala: Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, Congreso de Colombia (2008) tiene derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-Legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e) Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- f) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- g) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- h) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- i) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- j) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- k) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- l) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- m) Estos derechos son de cumplimiento obligatorio para los operantes de justicia, administrativos, policía, para los prestadores de servicios de salud y para toda la comunidad en general.

CONDICIONES DE LA ATENCIÓN ANTE CUALQUIER SOSPECHA DE ABUSO, ACOSO O ACCESO SEXUAL

1. La atención a los estudiantes víctimas de abuso, acoso o acceso sexual se debe ofrecer eficiente, eficaz y oportunamente; esto implica que se debe velar por el cumplimiento de los tiempos para el desarrollo de la investigación y con las respectivas sanciones.
2. Durante el tiempo del proceso de investigación, el agresor si hace parte de la institución debe ser apartado de la estudiante denunciante y víctima.
3. De no ser retirado el agresor de manera definitiva de la institución, él mismo deberá asumir en compañía del área de bienestar el desarrollo y la participación en las campañas desensibilización y concientización sobre el abuso, acoso y violencia sexual.

Atención psicosocial:

La relación establecida entre el profesional psicosocial y el supuesto estudiante víctima de abuso, acoso o acceso sexual debe ser considerado como una oportunidad para que el estudiante inicie una etapa de recuperación emocional y no para que sea re victimizado o culpabilizado producto del acto violento. A continuación, se presentan las pautas psicosociales con el fin de garantizar la calidad de la atención a los estudiantes.

- a. Establezca relaciones de confianza, respeto y solidaridad para que el Hombre o Mujer víctima de violencia sexual pueda hablar.
- b. Acondicione un espacio físico, cerrado o al aire libre, que promueva la confianza y la escucha adecuadas e íntimas, y que permita a la mujer u hombre víctima hablar de lo sucedido.
- c. Facilite la expresión de sentimientos en el Hombre o Mujer víctima de violencia sexual.
- d. Garantice la confidencialidad al Hombre o Mujer víctima.
- e. Promueva el autocuidado en el Hombre o mujer, a partir del hecho violento.
- f. Facilite a la persona el reconocimiento de los impactos, daños y recursos.
- g. Informe y asesore al Hombre o Mujer víctima sobre las precauciones relacionadas con su salud física y emocional.
- h. Valore con ella riesgos para promover medidas de protección y autoprotección.

Atención en salud:

La detección de la violencia sexual realizada por el personal de salud si es la primera y única oportunidad que tiene el estudiante víctima de abuso, acoso o acceso sexual de recibir ayuda, por lo cual es de vital importancia que el profesional en salud presente en la institución se encuentre sensibilizado y capacitado sobre el proceso integral de atención que incluye un adecuado y oportuno proceso de detección y atención.

Esta ruta se rige a partir de la Resolución 459 de 2012, y es de obligatorio cumplimiento para los actores, tanto públicos como privados, que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En esta ruta es importante resaltar los siguientes aspectos:

- a) Un caso de violencia sexual deberá ser atendido siempre a través de un servicio de urgencias, independientemente del tiempo transcurrido desde el suceso.

- b) Si aún no han transcurrido más de 72 horas, en los casos donde ha habido contacto sexual se podrá proporcionar profilaxis para disminuir el riesgo de contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH, además de anticoncepción de emergencia para reducir el riesgo de embarazo y aún se posibilita la toma de material probatorio. En esto radica la importancia de activar la ruta de salud de forma inmediata una vez se tenga conocimiento del evento.
- c) Debe tenerse presente que si han pasado más de 72 horas desde el acto violento podrá aún brindarse atención médica y en salud mental, ofrecerse asesoría para IVE (Interrupción voluntaria del embarazo) y se podrán realizar las remisiones pertinentes a los especialistas y programar los seguimientos que se requieran según el caso.

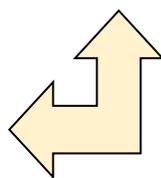
RUTA DE ATENCION A VICTIMAS DE ABUSO, ACOSO O ACCESO SEXUAL

1. **DETECCIÓN:** El miembro de la institución (docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, contratistas o estudiantes vinculados a INFOTEP) que conozca de un estudiante o por el mismo se entere de la situación de violencia, debe escuchar sin juzgar y orientar al siguiente paso.
2. **ORIENTACIÓN:** Informarle al estudiante que la institución cuenta con psicólogo en la Oficina de Bienestar Universitario.
3. **ACTIVACIÓN DE LA RUTA:** Si el estudiante lo desea, puede dirigirse a la oficina de Bienestar personalmente, comunicarse con la extensión 113 o solicitar una cita al correo bienestar@infotepsai.edu.co para orientación y apoyo.
4. **APERTURA DE LA RUTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:**
 - La Institución si el agresor es un estudiante, la vicerrectora académica, adelanta los respectivos trámites administrativos y anexa el escrito del estudiante que debe estar firmado por ella o él; es quien reporta los hechos.
 - Si el agresor es docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera radica en la Oficina de Control Interno la queja firmada por el estudiante.
 - La Vicerrectoría Administrativa y Financiera (si el presunto agresor es docente) radica la queja en la vicerrectora académica a la que pertenece el presunto agresor; quien adelantará los trámites administrativos correspondientes al reglamento estudiantil.
 - La Oficina de Control Interno adelanta los respectivos procesos acordes al tipo de vinculación del presunto agresor.
5. **DENUNCIA EN LA FISCALÍA GENERAL:** el estudiante acompañado por una profesional del área de Bienestar, realizará las denuncias respectivas en la Fiscalía y solicitará las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008. (Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres).
6. **ACOMPañAMIENTO PERMANENTE A LA ESTUDIANTE:** el estudiante asistirá de manera continua a los procesos de acompañamiento psicosocial que implementa INFOTEP por medio de su oficina de Bienestar o a su EPS.

RUTA DE ATENCION A VISCTIMAS DE ABUSO, ACOSO O ACCESO SEXUAL

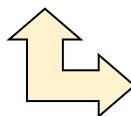
1. DETECCIÓN

El miembro de la institución (docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, contratistas o estudiantes vinculados a INFOTEP) que conozca de un estudiante o por ella misma se entere de la situación de violencia, debe escuchar sin juzgar y orientar al siguiente paso.



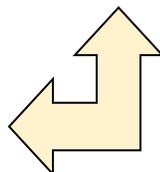
2. ORIENTACIÓN

Informarle al estudiante que la institución que cuenta con psicólogo en la Oficina de Bienestar Universitario.



3. ACTIVACIÓN DE LA RUTA

Si el estudiante lo desea, puede dirigirse a la oficina de Bienestar personalmente, comunicarse con la extensión 113 o solicitar una cita al correo bienestar@infotepsai.edu.co para orientación y apoyo.



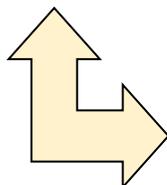
4. APERTURA DE LA RUTA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

La Institución si el agresor es un estudiante, la vicerrectora académica, adelanta los respectivos trámites administrativos y anexa el escrito de la estudiante que debe estar firmado por ella o él; es quien reporta los hechos.

Si el agresor es docente de cátedra, docente ocasional, servidores públicos, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera radica en la Oficina de Control Interno la queja firmada por el estudiante.

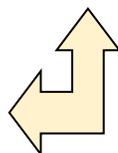
La Vicerrectoría Administrativa y Financiera (si el presunto agresor es docente) radica la queja en la vicerrectora académica a la que pertenece el presunto agresor; quien adelantará los trámites administrativos correspondientes al reglamento estudiantil.

La Oficina de Control Interno adelanta los respectivos procesos acordes al tipo de vinculación del presunto agresor.



5. DENUNCIA EN LA FISCALÍA GENERAL

el estudiante en compañía por un profesional del área de Bienestar, realizará las denuncias respectivas en la Fiscalía y solicitará las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008.



6. ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE A LA ESTUDIANTE

el estudiante asistirá de manera continua a los procesos de acompañamiento psicosocial que implementa INFOTEP por medio de su oficina de Bienestar o a su EPS.

